



CIÉNAGA
TERRITORIO DE LO
POSIBLE
2016 - 2019



363

DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DECRETO N° 127 Día 01 Mes Febrero. Año 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA EN PROPIEDAD UN DOCENTE EN LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DEL MUNICIPIO DE CIÉNAGA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, QUE SUPERÒ EL PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Alcalde Municipal de Ciénaga-Magdalena, en uso de sus facultades legales concedidas por la Ley 715 del año 2001, Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución política establece que los empleados en los órganos y entidades del Estado son de carrera y el ingreso a los mismos se hará previo concurso público que permita determinar el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la ley 115 de 1994 determina que únicamente podrán ser nombrados como educadores o funcionarios administrativos de la educación estatal, dentro de la planta de personal, quienes previo concurso, hayan sido seleccionados y acrediten requisitos legales para el ejercicio del cargo.

Que el Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 4, del Libro 2, del Decreto 1075 de 2015 regula el procedimiento de selección mediante el concurso de méritos, el nombramiento en período de prueba y la evaluación del mismo, la inscripción en el Escalafón Docente, que permiten garantizar el ingreso a la carrera Docente reglado por el artículo 18 del Decreto 1278 de 2002 al señalar que “Gozarán de los derechos y garantías los educadores estatales que sean seleccionados mediante concurso, superen satisfactoriamente el período de prueba, y sean inscritos en el Escalafón Docente.”.

Que la Comisión Nacional del Servicio civil, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, mediante convocatoria Número 157 según acuerdo No 201 del 2012, modificado parcialmente por el acuerdo No 326 de 2013, convocó a concurso de mérito para proveer los empleos vacantes de Docentes y Directivos Docentes de Instituciones Educativas oficiales del Municipio de Ciénaga, lo cual concluyo con la adopción por parte de la CNSC de las listas de elegibles para proveer los cargos.

Que la Secretaría de Educación Municipal de Ciénaga, en el año 2015 realizó las audiencias públicas de selección de plazas de instituciones educativas oficiales.

Que los artículos 12 y 31 del Decreto Ley 1278 del 2002 establecen que los educadores nombrados en período de prueba, al finalizar el año académico en el cual fue vinculado, serán sujetos de la evaluación de dicho período, siempre y cuando hayan estado ejerciendo el cargo por un período no menor a cuatro (4) meses durante el respetivo año; de lo contrario, deberán esperar hasta el año académico siguiente. Además la evaluación de período de prueba comprenderá la valoración del desempeño y de las competencias específicas, la cual se entiende satisfactoria si obtienen una calificación igual o superior al sesenta por ciento (60%) en cada una de las evaluaciones.

Que el párrafo primero del artículo 2.4.1.2.16, Capítulo 2, del Título 1, Parte 4, del Libro 2 del Decreto N° 1075 de 2015, señala que los educadores nombrados en propiedad serán inscritos en el nuevo escalafón de acuerdo con el título que acrediten y obtendrán la remuneración establecida por el Gobierno Nacional para el Nivel “A” del correspondiente grado, salvo los servidores estatales nombrados en propiedad en un cargo público Docente antes de la vigencia del decreto 1278 de 2002, quienes, sin solución de continuidad, conservaran las condiciones establecidas en el Decreto 2277 de 1979.

Que el párrafo segundo del Artículo 2.4.1.1.3. del Capítulo 1, del Título 1, Parte 4, del libro 2, del Decreto N° 1075 de 2015, señala que el profesional con título diferente al del licenciado en educación para su inscripción en el escalafón debe acreditar adicionalmente, a más tardar al finalizar el año académico siguiente al del nombramiento en período de prueba, que cursa o ha terminado un postgrado en educación, o que ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior en los términos del Decreto 2035 de 2005 y de las normas que lo modifiquen. Además señala que “el incumplimiento a esta exigencia dará lugar a la revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para desempeñar el empleo, de conformidad con el artículo 63, literal 1) del Decreto 1278 de 2002”.



CIÉNAGA
TERRITORIO DE LO
POSIBLE
2010 - 2019



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DECRETO N° 127 Día 09 Mes Febrero. Año 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA EN PROPIEDAD UN DOCENTE EN LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DEL MUNICIPIO DE CIÉNAGA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, QUE SUPERÓ EL PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que el artículo 3° de la Resolución Ministerial 2015 de 2005, consagro como responsabilidad de las Secretarías de Educación la de organizar el proceso de Evaluación de los Docentes y Directivos Docentes nombrados en Periodo de Prueba, estableciendo las etapas, cronograma, responsables, instrumentos, formatos y escalas de valoración.

Que mediante Decreto No. 444 del 29 de Julio de 2015 la Administración Municipal nombró en periodo de prueba al señor (a) **JUAN CARLOS GRANADOS CASTELLANO**, en la Planta Global de Cargos financiada con recursos del Sistema General de Participaciones del Sector Educativo en el Municipio de Ciénaga, el cual tomo posesión del cargo previo el cumplimiento de los requisitos de ley.

Que El (la) en mención fue Evaluado (a) en competencias Específicas y desempeño por El (La) Rector (a) de la Institución de acuerdo a lo preceptuado en la Resolución 2015 de junio 2 del 2005, obteniendo una calificación de **63.93 %** en la competencia tipo A y un puntaje de **90.00 %** en las competencias tipo B y C, las cuales se consideran satisfactorias.

Que confrontados los anteriores presupuestos facticos y de Ley, se hace necesario que Alcaldía Municipal a través de su Secretaría de Educación Municipal, expida el Acto Administrativo de nombramiento en propiedad de los Docentes que concursaron y superaron la evaluación de periodo de prueba, y proceda a ordenar su inscripción en el Escalafón Docente y disponer su inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de conformidad con lo dispuesto por la Comisión nacional del Servicio Civil.

Que en mérito a lo expuesto:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Nombrar en PROPIEDAD en el cargo de docente en la Planta Global de cargos DOCENTES, con cargo al Sistema General de Participaciones al señor (a) **JUAN CARLOS GRANADOS CASTELLANO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. **85.151.698**, de Santa Marta, con títulos de **“INGENIERO INDUSTRIAL”** acreditando título de **“DIPLOMADO EN PEDAGOGÍA PARA PROFESIONALES NO LICENCIADOS”**, por el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional Humberto Velásquez García (**INFOTEP**), cumpliendo satisfactoriamente con el ciclo de capacitación programado en 480 horas de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 2035 de 2005. en la Institución Educativa Virginia Gómez, En el Nivel de **Ciencias Económicas y Políticas**, teniendo en cuenta los considerandos anteriores

PARAGRÁFO PRIMERO: El Directivo Docente o Docente, cuyo nombramiento en propiedad se hace a través del presente acto administrativo, se encuentra bajo el régimen establecido en el Decreto 1278 de 2002, acorde con lo establecido en el Capítulo III en el mismo, y aquellos que se rigen por el Decreto 2277 de 1979 continuaran bajo dicho régimen sin solución de continuidad.

PARÁGRADO SEGUNDO: El nombramiento que se hace por el presente artículo se entiende que es en el cargo de Directivo Docente o Docente detallado y la institución es la ubicación para desempeñar su cargo, lo cual no implica que posteriormente no pueda ser sujeto de traslado dentro del marco de la normatividad que rige esta materia.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénesse al Profesional Universitario de Escalafón inscribir al educador (a) aquí nombrado (a) en propiedad en el Escalafón Nacional Docente en el grado que le corresponde, de acuerdo con el título académico que acrediten, según lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 2.4.1.1.3, capítulo 1, del título 1, parte 4, del libro 2, del Decreto N° 1075 de 2015, salvo a los educadores que vienen vinculados bajo el régimen del Decreto 2277 de 1979, quienes *continuarán* regidos por este régimen sin solución de continuidad.



CIÉNAGA
TERRITORIO DE LO
POSIBLE
2016 - 2019



361

DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DECRETO N° 127 Día 09 Mes Febrero Año 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA EN PROPIEDAD UN DOCENTE EN LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DEL MUNICIPIO DE CIÉNAGA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, QUE SUPERÒ EL PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El educador nombrado en propiedad que ostente título profesional diferente al de licenciado en educación para su inscripción en el escalafón debe acreditar adicionalmente, a más tardar el 18 de diciembre de 2016 fecha de finalización del año académico en la parte baja del Municipio y el 27 de noviembre de 2016 fecha de finalización del año académico en la parte alta del Municipio siguiente al de su nombramiento en periodo de prueba, la formación pedagógica de que trata el artículo 2.4.1.4.1.3, del Capítulo 4, parte 4, del libro 2 del Decreto 1075 de 2015. El incumplimiento a esta exigencia en el plazo establecido dará lugar a la revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para desempeñar el empleo, de conformidad con el artículo 63, literal 1) del decreto ley 1278 de 2002.

ARTICULO TERCERO: El nombramiento propiedad, que por medio de este Acto Administrativo se hace, no tendrá validez si al momento o después de la aceptación del cargo por parte del docente, este no lo acompaña con los documentos auténticos que demuestren el cumplimiento de los requisitos de ley para efectos de su posesión ante la Oficina de Talento Humano de la Secretaría Administrativa del Municipio de Ciénaga Magdalena, dentro de los diez (10) días siguiente a la comunicación.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto será enviado a la Secretaría Administrativa, a la Oficina del Grupo de Nómina y Afiliaciones y se archivara en la respectiva historia laboral del Docente para efectos del registro correspondiente.

ARTICULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Ciénaga, Magdalena a los Nueve (09) días del mes de Febrero de dos mil Diecisiete (2017).


EDGARDO DE JESÚS PÉREZ DÍAZ
Alcalde Municipal

Proyecto: junior Escalante A.
Reviso: Manuel Romero G.
Aprobó: Luis Andrés Ospina

P.U. Escalafón
Jurídico
Secretario de Educación





1950

IN THE DISTRICT COURT OF THE UNITED STATES FOR THE DISTRICT OF COLUMBIA

JOHN EDGAR HOOVER, Plaintiff,
vs.
UNITED STATES DEPARTMENT OF JUSTICE, Defendant.

Comes now the Plaintiff, JOHN EDGAR HOOVER, and files this Petition for Writ of Habeas Corpus, and prays that the Court will grant the same.

The Plaintiff prays that the Court will grant him a writ of Habeas Corpus, and that the Court will order the Defendant to release the Plaintiff from custody.

The Plaintiff prays that the Court will grant him a writ of Habeas Corpus, and that the Court will order the Defendant to release the Plaintiff from custody.

JOHN EDGAR HOOVER
Plaintiff

JOHN EDGAR HOOVER
Plaintiff